



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
Rad. 110014003034 – 2023– 0364- 00

Teniendo en cuenta que, la convocada **YILIANA ANDREA QUIROZ** no justificó la inasistencia a la diligencia programada el pasado 30 de agosto de 2023, procede el Despacho a calificar el cuestionario presentado por el convocante en los siguientes términos:

El artículo 205 del Código General del Proceso, establece: **Artículo 205. Confesión presunta.** La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. (...). (Subrayado por el Juzgado).

De acuerdo con lo anterior se declara confesa a la convocada **YILIANA ANDREA QUIROZ**, respecto de los hechos contenidos en las preguntas 1ª, 2ª, 3ª; 5ª, 10ª por ser preguntas, asertivas y admisibles y referirse a y ser hechos susceptibles de confesión.

SE ORDENA a secretaría expedir copia autentica del presente auto, del cuestionario y de la notificación efectuada a la convocadas, en los términos del numeral 2º del artículo 114 de la norma procesal.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f9d4004c3a7064893959ec971f980a5fe9669335a9f6724ce48c1565d6df1d**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00439 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsano en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8721b0a99e668d3774c92604c6afe47f1f3e1744cfd5f06afcb94040c2153a0**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00455 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe637c993ce9f5a59ec4ce7091da10c3cf98bef3c4e0928b7af8ab28a55234fb**
Documento generado en 09/05/2024 12:26:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 110014003034 – 2024 – 00463 – 00

Del estudio preliminar de las presentes actuaciones, se advierte que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación¹ no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Sumado a lo anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

¹ Numeral 3º, Artículo 26 del Código General del Proceso, "(...) los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ae97fdca74104245b059508d39f82aa60cda5b05c05aa8a392dea9a2f14ade2

Documento generado en 09/05/2024 12:26:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00465 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **WILMER VELASCO**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 23454136 - Certificado Deceval No. 0017905310:

1.1. Por la suma de **\$ 33´078.683,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 4´551.622,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados hasta el día 6 de marzo de 2024, sobre la suma de capital insoluto.

2. Derivadas del pagaré No. 23454140 - Certificado Deceval No. 0017905189:

2.1. Por la suma de **\$ 58´807.791,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.3. Por la suma de **\$ 14´868,788,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados hasta el día 6 de marzo de 2024, sobre la suma de capital insoluto.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4. SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b449d01cbff3e1d7b1d380c4581ae9dc4581cf6c691dcb6e49a8c86fd712061

Documento generado en 09/05/2024 12:26:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00537 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MORA GONZALEZ WILSON ALEXANDER**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 79498935:

1.1. Por la suma de **\$ 106.659.389,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 7.087.775,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 21 de octubre de 2023 y hasta el 8 de marzo de 2024.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **NICOLAS ANDRES HINCAPIE OTALORA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26

de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aaf7f89c88450f822ffc892bd9baaa5f58cdbfa1d53248c602cacb936c139f**
Documento generado en 09/05/2024 12:26:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00543 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 2. Reforme** el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 3. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 4. Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd34d6c0328d04ed247f09ff81d34c119439b1c9a1d64387ff7de647d49f03b**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00549 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **FORERO VELANDIA ANDRES LEONARDO**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. M012600010002110000783854:

1.1. Por la suma de **\$ 82.738.878,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 18.548.532,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 2 de abril de 2024.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26

de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f35f58069f189c3e415982038ac876ad7839d49881c8834e77ffa5605ec1d0**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00553 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"**, y en contra de **JORGE ALBERTO ORDOÑEZ SUSA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré # 1329600149824:

1.1. Por la suma de \$ 57.824.296,00, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré # 1329600144650:

2.1. Por la suma de \$ 51.549.412,00, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26

de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b697e5556270f6fce2597615d4a29689a9eb250cae5120d5dcddcb6dca8c93f5**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00543 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 2. Reforme** el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 3. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 4. Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd34d6c0328d04ed247f09ff81d34c119439b1c9a1d64387ff7de647d49f03b**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2008 – 00453 – 00

Al despacho el expediente, el Juzgado advierte que en el presente asunto se configura el **Desistimiento Tácito** contemplado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". (Subraya y Negrilla del Juzgado).

Ahora bien, debe recordarse que basta con la inactividad del proceso, para declarar el desistimiento tácito, siempre y cuando se configure el término establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, al respecto la **Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil- M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**, mediante la providencia fechada 29 de julio de 2021, determinó lo siguiente:

"En los dos últimos casos, el legislador no estableció como presupuesto o requisito que el proceso o actuación estuviese pendiente de una carga procesal o acto de la parte que la haya promovido, sino que solo hizo referencia a la inactividad del proceso, lo que permite colegir, que si bien legalmente no está la parte obligada a cumplir con alguna actuación, **si es necesario que realice alguna, de la cual se pueda deducir su interés o atención el proceso**, de tal manera que el Juez tenga certeza sobre su continua actividad encaminada a lograr no sólo la obtención de una resolución del conflicto, sino además, de la efectividad de la sentencia o de la orden de continuar con la ejecución, en los casos que ésta ya ha sido proferida". (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

Descendiendo al caso que ocupa la atención de esta judicatura, se observa que la última actuación realizada en este proceso, data del 4 de abril de 2011, fecha en la cual se libró mandamiento, por lo tanto, a la fecha de ingreso del expediente al Despacho (7 de mayo del 2024), han transcurrido más de 12 meses sin que se promoviera alguna actuación.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas y conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y habida cuenta que transcurrió el término de ley sin que las partes dieran continuidad al trámite procesal, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

CUARTO – NO CONDENAR en costas.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 26</i> <i>de hoy 10 de mayo de 2024.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b650fa42222d933ac35ef9d21f75d0034d12ddb19e7f718126a1de69054d913**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2009 – 00699 - 00

Allegada solicitud de aclaración se le informa a la parte demandada, que se niega la entrega de los Depósitos Judiciales, toda vez que los que reposan en este despacho corresponde al proceso No. 110014003034 2013 01471 00, y el mismo fue remitido al Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., el 6 de diciembre de 2016 como se evidencia en el archivo "008InformeTituloUltimo".

Para la entrega de los Depósitos Judiciales, deberá la parte interesada acudir al Despacho Judicial antes mencionado, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 26</i> <i>de hoy 10 de mayo de 2024.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db86165ea7000e811023976e60e9ec90f422ce1a7980530fc43734d5eec8055e**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2015 – 00349 - 00

Revisadas las presentes actuaciones, el Juzgado se pronuncia como sigue:

Sea lo primero advertir que en la revisión efectuada a la parte resolutive de la sentencia calendada 27 de febrero de 2024, se observa que el Despacho omitió condenar al pago de los frutos a la parte demandante; es por ello, que la sentencia proferida en este asunto, como sigue:

SEXTO - CONDENAR a la parte demandante al pago de los frutos naturales y civiles con posterioridad a la contestación de la demanda. Para ello deberá promover incidente de condena en concreto, en los términos del artículo 283 C.G.P.

En lo demás, se mantendrá incólume la parte resolutive de la sentencia calendada 27 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85744703d142bb13d3c24ac7ea57915eaa75872e1e3248dd4912df9ecff95377**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2018 – 00147 - 00

Revisadas la presente actuación, se observa que se profirió sentencia del 5 de marzo de 2024, sin haber recepcionado los alegatos de conclusión por parte del apoderado judicial del demandante y del Curador Ad Litem, como lo informaron las partes, por ello con el fin de sanear la actuación mediante el control de legalidad se deja sin valor la sentencia referida y se procede a fijar fecha para la diligencia del 373 para la recepción de los alegatos de conclusión.

*Para tal efecto, se fija la hora de **11 A.M.** del día **doce (12)** del mes **JUNIO** del año en curso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 26</i> <i>de hoy 10 de mayo de 2024.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28b271d2e516f9ee084c758d36e5ced8f4b2d1721e79859d98d1d4aec0f43b6**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003034 – 2019 – 00393 - 00

Revisadas la presente actuación, el Juzgado, observa que por auto de fecha 3 de agosto de 2023, ordenó dejar a disposición del Juzgado de Ejecución, el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20283363, puesto que el trámite que cursó en esta sede judicial es un proceso Divisorio en donde se persigue la venta del bien común de propiedad de los extremos de la Litis y la única medida cautelar decretada es el secuestro del bien inmueble.

Así las cosas, se deja sin valor y efecto el numeral segundo del auto de fecha 3 de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 26</i> <i>de hoy 10 de mayo de 2024.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5859583f480ea3181d8fb93937562103ce921d2342eb607e032569586d5eec2**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 00395 – 00

*Del trabajo de partición allegado en debida forma, córrase traslado por el **término de cinco (5) días** a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del CGP, vencido el término del traslado ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f7f923b2cc65b55eae9eef3083a7e2a6f5b3ef7bc2b5cf453c359b5038438e**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 01003 – 00

Se requiere a la Secretaría, para que informe sobre el memorial allegado por correo electrónico de concursales2@capitalawgroup.com.co de fecha 21 de noviembre de 2023, ya que el mismo no se encuentra incorporado en el expediente virtual de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 26 de hoy 10 de mayo de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a59e4b68aa86135c363ff521f3d3f8bc4309797341c358dfc19252961cac17b**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Proceso Ejecutivo Menor
Ref. 110014003034 – 2023 – 00461 – 00

Presentado en tiempo el Recurso de Apelación contra el auto de fecha 18 de abril de 2024, que declaró la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación, a partir del auto del 20 de febrero de 2024, inclusive; **SE DISPONE:**

PRIMERO – CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, contra el auto interlocutorio de fecha 18 de abril de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso.

SEGUNDO – Por secretaría, **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Ofíciense y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bd28da991f863d91e855d145484226de5a7b280bb1322d7bd64605d25d4750**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023 – 00581 – 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ROSALBINA TORRES MARTINEZ (Q.E.P.D), MIGUEL ANTONIO SALAMANCA TORRES (Q.E.P.D), MARIA LILIA TORRES (Q.E.P.D.)** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, y, en consecuencia;

RESUELVE:

- 1. NOMBRAR** como curador Ad-lítem al abogado **HEBER SEGURA SAENZ**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Correo electrónico,

ABOGADOREGIONAL9_DAVIVIENDAJURIDCA@ABOGADOSCAC.COM.CO

- 3. ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c52b7add1b00b8939e25c84de69ac729b37eb3ba3aa3e5c8a3e499688ed2a51**
Documento generado en 09/05/2024 12:26:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 01043 – 00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el proveído de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

*Sostiene el apoderado judicial de **Eduard Alejandro Báez Palencia**, que el título aportado como cimiento de la acción ejecutiva carece de claridad y sostiene que existe un vicio en el consentimiento en lo relacionado a la suscripción del título por parte del deudor.*

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

El presente recurso gira en torno al cumplimiento de los requisitos del título valor base de la ejecución, presupuesto del mandamiento de pago o de su negación.

Al respecto, memora esta judicatura que para ejecutar obligaciones dinerarias incorporadas en un pagaré, ésta debe cumplir tanto los requisitos generales de todo título valor, establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los elementos específicos del pagaré, determinados en el artículo 709 de la misma obra comercial; así como los exigencias de todo título ejecutivo contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

*En el presente caso se discute sobre la **claridad** del título, por lo cual debe tenerse en cuenta que la claridad refiere que de la simple lectura del texto contentivo de la*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación se establezca sin lugar a dudas o se identifiquen las partes de la obligación, es decir acreedor, deudor y objeto, el cual corresponde a la prestación reclamada.

*Pues bien, de revisar el pagaré No. 80954760, aportado como cimiento de la acción se verifica que contiene: 1º) la mención del derecho que el título incorpora cual es la obligación de pagar la suma de **\$ 60.000.000,00**; 2º) la firma de quien lo crea, pues aparece la rúbrica de **EDUARD ALEJANDRO BÁEZ PALENCIA**; 3º) la promesa de pagar de manera incondicional una suma de dinero; 4º) que el pago debe efectuarse a **SANDRA XIMENA RODRÍGUEZ MALAVER**; 5º) que debe ser pagadero a la orden de la persona natural citada.*

*Sumado a ello, de la lectura simple se advierte que el pagaré establece sin lugar a dudas cuáles son las partes del negocio jurídico, esto es, **SANDRA XIMENA RODRÍGUEZ MALAVER**, como acreedor y el señor **EDUARD ALEJANDRO BÁEZ PALENCIA** como deudor y el objeto al cual corresponde la prestación reclamada que consiste en el pago de una cantidad líquida de dinero.*

*Respecto de la **fecha de suscripción** o el **valor de las cuotas mensuales** referidas por la togada, basta mencionar que éstos no son requisitos establecidos en la norma comercial, civil o procesal, para restarle validez al negocio jurídico celebrado o impedir la ejecución ante la jurisdicción.*

Debe concluirse de lo anterior, que el título-pagaré aportado como mensaje de datos junto con la demanda, cumple con los mandatos legales establecidos tanto en la norma procesal como en la norma comercial, razón por la cual habrá de mantenerse incólume el mandamiento de pago.

Por otra parte, en lo relacionado al vicio del consentimiento a la suscripción del documento, debe tenerse en cuenta que tales afirmaciones atacan el fondo del litigio y no, los requisitos formales del título, y en consecuencia, no logran desvirtuar la orden de apremio en los términos del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que desde esta perspectiva, la reposición tampoco encuentra vía de prosperidad.

*En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia;*

RESUELVE



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO- NO REPONER el proveído calendado 28 de noviembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO- SE RECONOCE al abogado **JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

TERCERO - Por Secretaría, proceda a contabilizar el traslado de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 26 de hoy 10 de mayo de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ef22ca57b3bf94005c3bc7697d187594e90110304d563c55964851d5aa4ee6**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2023 – 01053 – 00

De acuerdo con el Contrato de Transacción celebrado por las partes, aportado por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - ACEPTAR el **acuerdo de transacción** a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.

SEGUNDO - DECLARAR la terminación del presente proceso por **transacción**.

TERCERO - ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto en favor de la parte demandada. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

CUARTO – INFORMAR que no hay lugar a ordenar el desglose de documentos en virtud a que la demanda cursó de manera digital.

QUINTO - Sin condena en costas por solicitud de las partes.

SEXTO – ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante hasta el 17 de abril de 2024, en caso de existir depósitos judiciales posteriores a la fecha anteriormente mencionada, se deberán entregar a la parte demandada.

SÉPTIMO - En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26

de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 999a127587072af1b10a835ae595b06dbf8b293543a29149a777c667f2b49618
Documento generado en 09/05/2024 12:26:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 01125 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147939c4c16643bf84284883b7afb17a3e2ec6454b73204dbff31d9fc2ed74e7**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023 – 01127 – 00

De acuerdo con lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **YULIETH CHALA CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.577.130

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a la terna cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de **\$475.456,00.**

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de **YULIETH CHALA CÁRDENAS**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a **CIFIN, DATACREDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).

OCTAVO – Ofíciase al Oficina de Reparto, para que sirva abonar el presente proceso a este Despacho, teniendo en cuenta que fue remitido por competencia. Lo anterior para efectos de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659a285e9f4bb34061e7ba4be47c398819e142c59a9c3e38c47d73be419a01cb**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01287 – 00

NOTIFICADA la demandada **NUBIA BIBIANA BELLO PARRA** de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'07.666,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a059a468681d38f1c418494436fa56c776a19a0fedb1f67587718518f24be**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00069 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ORDENAR la entrega mediante abono a la cuenta indicada en la solicitud a la parte demandante hasta el 22 de abril de 2024, en caso de existir depósitos judiciales posteriores a la fecha anteriormente mencionada, se deberán entregar a la parte demandada.

SEXTO- ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8745f473853a9f1f72aabd9d7861cb2be674cc3b81b8275b17b6cae4caef52**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00439 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsano en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8721b0a99e668d3774c92604c6afe47f1f3e1744cfd5f06afcb94040c2153a0**

Documento generado en 09/05/2024 12:26:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00455 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe637c993ce9f5a59ec4ce7091da10c3cf98bef3c4e0928b7af8ab28a55234fb**
Documento generado en 09/05/2024 12:26:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 110014003034 – 2024 – 00463 – 00

Del estudio preliminar de las presentes actuaciones, se advierte que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación¹ no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Sumado a lo anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 10 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

¹ Numeral 3º, Artículo 26 del Código General del Proceso, "(...) los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ae97fdca74104245b059508d39f82aa60cda5b05c05aa8a392dea9a2f14ade2

Documento generado en 09/05/2024 12:26:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021– 0558- 00

Conforme a la solicitud elevada por la liquidadora designada OLGA ALICIA GÓMEZ CASANOVA, se hace necesario **REQUERIR** al deudor **FREDY RÍOS FRANCO**, para que, de forma **INMEDIATA** cancelen los honorarios del auxiliar de la justicia. (numeral 2º del auto de fecha 1º de julio de 2021).

Secretaria comuniqué telegráficamente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9641236d9fde2d66b9015b15f95eb2b3f2293c215487b870352a21157c72273**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 01100- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1.- ORDENAR a Secretaria, se incorpore al expediente un acta donde se de recibo al equipo de cómputo dejado a disposición en la secretaria del Juzgado, en la que conste su serial, estado de conservación y demás características inherentes, así como la comprobación de su funcionamiento básico.

2.- Como quiera que, a la fecha no existe Lista de auxiliares **-peritos contables-**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 en concordancia con el art. 227 del C. G. del P. corresponde **a la parte demandada**; la carga del aportar el dictamen de perito contable, persona que deberá acudir a la sede judicial para efectuar el análisis del software y/o servidor instalado, para determinar si la información que reposa es la misma que señala el demandante fue reportada en desarrollo del objeto de la prestación de sus servicios.

Para tal efecto, se concede el termino de **quince (15) días**, a la parte ejecutada, para que informe la designación y rinda su experticia.

3.- SE ADVIERTE a la parte demandada que, deberá concretar con la secretaria del Juzgado una fecha y hora para realizar la experticia al equipo cómputo, a la que podrá comparecer a la parte ejecutante si lo considera pertinente.

4.- Una vez recopilada la información por parte del perito, se pondrá a disposición de la parte demádate, para que, si bien lo tiene, se pronuncie sobre las resultas del dictamen.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f66fdb5cd93f8902f87903596967552727ac01777222e7f5f6cd46c84fd285ad

Documento generado en 09/05/2024 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 0020- 00

SE ACEPTA la renuncia del abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, en calidad de apoderado de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG cesionario del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35da13cd1a7e371c3bd840b32038f53ce9d089d986aa1bdf66723ca7ac90312**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal –Resolución Contrato
Rad. 110014003034 – 2022– 0720- 00

REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los **30 días siguientes** a la notificación que de este auto se haga por estado, acredite ante el Juzgado las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1a702eeaf866f3567dcd1493a4c0b51f298ee4a7b47a78694b7927ae436c49**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 0782- 00

Conforme al memorial y poder allegado, entiéndase por revocado el poder otorgado al abogado VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ.

SE RECONOCE personería judicial a la profesional del derecho **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, acredite ante el Juzgado las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0f114118fb44e6be0159ae133075ca80d3617a3237a06a3b128d94b7c201e0**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0490- 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, SE DISPONE:

ORDENAR la entrega a la parte ejecutada o a su apoderado judicial con facultad para recibir y cobrar, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, previa certificación de cuenta actualizada para realizar el abono.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddf08d36154433a407cba2c17be7f3c2647451f83e76a9eff1bd964a06ceacd**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2024– 0188- 00

SE ACEPTA la renuncia de la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, en calidad de apoderada de la entidad SAUCO BPO S.A.S., sociedad que actuaba en calidad de apoderada de la parte demandante, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422fc1c80a307ba35ec4489961c3be24173fd0dad8af41c42029cf3c51e8520c**
Documento generado en 09/05/2024 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0328- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la orden de aprehensión, con fundamento en que el vehículo de placas UCX-701, fue inmovilizado y depositado en el parqueadero EMBARGOS COLOMBIA S.A.S., resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito.**

TERCERO - OFÍCIESE al parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA S.A.S.**, para que entregue de forma **INMEDIATA** al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin, el vehículo de **placas UCX-701**.

CUARTO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 026 de hoy 10 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0c75542f4341f2635c0267588a4520fd16f2faa87c6bfeeab9669a05187574**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0352- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, en virtud del PAGO PARCIAL realizado por el garante, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO** por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real (**EDZ-043**). **Oficiése a la autoridad de tránsito según corresponda.**

TERCERO. - ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 849cdbe204cfbb04b0e21ae655a821794405fe109f94a55f10f5068965c082f7

Documento generado en 09/05/2024 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0356- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, en virtud de que, el vehículo identificado con las placas **KWX-384** fue entregado voluntariamente por parte del garante el pasado 27 de marzo de 2024, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO** por **CUMPLIMIENTO DE LA PRETENSIÓN**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real (**KWX-384**). **Oficiése a la autoridad de tránsito según corresponda.**

TERCERO. - ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d8d4d77f0a9980142204208ce2af9ee5fcd170ed37086792a3f86bcf69709b**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
Rad. 110014003034 – 2024– 0364- 00

Teniendo en cuenta que, la convocada **YILIANA ANDREA QUIROZ** no justificó la inasistencia a la diligencia programada el pasado 30 de agosto de 2023, procede el Despacho a calificar el cuestionario presentado por el convocante en los siguientes términos:

El artículo 205 del Código General del Proceso, establece: **Artículo 205. Confesión presunta.** La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. (...). (Subrayado por el Juzgado).

De acuerdo con lo anterior se declara confesa a la convocada **YILIANA ANDREA QUIROZ**, respecto de los hechos contenidos en las preguntas 1ª, 2ª, 3ª; 5ª, 10ª por ser preguntas, asertivas y admisibles y referirse a y ser hechos susceptibles de confesión.

SE ORDENA a secretaría expedir copia autentica del presente auto, del cuestionario y de la notificación efectuada a la convocadas, en los términos del numeral 2º del artículo 114 de la norma procesal.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 026 de hoy 10 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f9d4004c3a7064893959ec971f980a5fe9669335a9f6724ce48c1565d6df1d**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0420- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, Títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **REESTRUCTURARTE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INSOLVENCIA SAS** y en contra de **REINTEGRA SAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- FACTURA ELECTRÓNICA 292

1.1. Por la suma de **\$ 4.324.584 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

1.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

2. FACTURA ELECTRÓNICA 293

2.1. Por la suma de **\$ 4.324.584 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

2.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

3. FACTURA ELECTRÓNICA 294.

3.1. Por la suma de **\$ 14.606.184 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

3.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

4. FACTURA ELECTRÓNICA 295



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1- Por la suma de **\$ 15.367.784 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

4.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

5. FACTURA ELECTRÓNICA 296

5.1.- Por la suma de **\$ 4.324.584 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

5.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

6. FACTURA ELECTRÓNICA 297.

6.1. Por la suma de **\$ 7.526.350 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

6.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

7.- FACTURA ELECTRÓNICA 301

7.1.- Por la suma de **\$ 15.367.784 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

7.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 22 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

8.- FACTURA ELECTRÓNICA 305

8.1.- Por la suma de **\$ 1.807.147 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

8.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 22 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

9.- FACTURA ELECTRÓNICA 336



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.1.- Por la suma de **\$ 2.634.952 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

9.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

10.- FACTURA ELECTRÓNICA 341

10.1.- Por la suma de **\$ 3.461.186 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

10.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

11.- FACTURA ELECTRÓNICA 342

11.1.- Por la suma de **\$ 1.190.000 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

11.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

12.- FACTURA ELECTRÓNICA 345

12.1.- Por la suma de **\$ 1.380.400 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

12.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

13.- FACTURA ELECTRÓNICA 347

13.1.- Por la suma de **\$ 3.651.546 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

13.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14.- FACTURA ELECTRÓNICA 349

14.1.- Por la suma de **\$ 2.271.146 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

14.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

15.- FACTURA ELECTRÓNICA 352

15.1.- Por la suma de **\$ 1.081.146 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

15.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

16.- FACTURA ELECTRÓNICA 356

16.1.- Por la suma de **\$ 1.575.222 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

16.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 6 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

17.- FACTURA ELECTRÓNICA 362

17.1.- Por la suma de **\$ 3.243.438 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

17.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 7 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

18. FACTURA ELECTRÓNICA 363

18.1. Por la suma de **\$ 3.570.000 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

18.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 7 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

20. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

21. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar al abogado **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944be9b2838a7ea05469b172d15a6cd3d1149aef26bdbfa121a7248d0c7592f1**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0428- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.**, y en contra de **CESAR AUGUSTO AGUIRRE CAICEDO** y **ERCILIA MENDOZA DE MENDOZA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- PAGARE No. 1671249

1.1.- Por la suma de **\$ 118.555.068 M/cte.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$ 17.367.413 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, causados desde 17 DE JULIO DE 2023 hasta el día 27 DE FEBRERO DE 2024 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es, el 28 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano**, en calidad de apoderado de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78c185994deee517aac5dc3148a88f267e2199149528af6a3e13d82979c569d4

Documento generado en 09/05/2024 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0444- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES SAS** y en contra de **COLOMBIA ASIA LINK SAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- FACTURA ELECTRÓNICA FEBT5010693568

1.1.- Por la suma de **\$ 18.742,50 USD**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, equivalentes a **\$ 71.932.028 M/cte.**, según la tasa de cambio representativa del mercado a la fecha de presentación de la demanda. (8 de abril de 2024).

1.2.- Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 5 de diciembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **EDUARDO PEÑARANDA AYCARD**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f509b4a0e7b993244951b2d97d6e0b2549ee1d305a99acc5d344978e92b0aa2
Documento generado en 09/05/2024 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada
Rad. 110014003034 – 2024– 0454- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendarado dieciocho (18) de abril del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud de Prueba Anticipada.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daf0245db4ab6c3e44d47dd3fcce772ffdd02675a3e6db5bf2f6a86eb8aca3a**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0520- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **CAMPO ELIAS PEÑA CASTILLO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 002506110000339 que corresponde a la obligación **No. 725002500007699**

1.1.- Por la suma de **\$ 143.805.000,00 M/cte.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$ 24.701.825 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa Variable (DTFEA + 11.0%) puntos efectivo anual, desde el 11 de junio de 2023 al 19 de abril de 2024.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar **al LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5fef523a1135858e3204183fd9a67dbdbfa782a8c131efae3b20891c7ff3ad

Documento generado en 09/05/2024 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2024– 0522- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

1. **Allegue** escrito de demanda en los términos del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **Dirija** la demanda en contra quien aparezca como titular de derecho real.
3. **Aporte** certificado Catastral para el año en curso, en el que se pueda visualizar el avalúo catastral, a efectos de determinar la competencia por factor cuantía.
4. **Allegue** el certificado de tradición y el certificado especial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40289098 con fecha de vigencia no mayor a treinta (30) días.
5. **Aporte** plano topográfico en el que se determine cabida y linderos el predio que pretende con el presente proceso.
6. **Manifieste** si conoce alguna dirección de correo electrónico del demandado o de sus herederos, en caso contrario infórmelo bajo la gravedad de juramento, en los términos de la Ley 2213 de 2022.
7. **Integre** los defectos antes enunciados en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 026 de hoy 10 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e576064edd0f60fd253b7de5d59897824f2e6389f7ff44cd67c15299f0c1cbf**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0524- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado).

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, recae sobre le automotor de placas **GFU128**, el cual **se encuentra en ubicado en el domicilio del deudor**, que conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias, es la ciudad de **Armenia, Quindío**. (Pág. 13 a 14 y 17 a 19 archivo 001 demanda).*

En consecuencia, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, por ser el domicilio del deudor y donde se encuentra ubicado el bien mueble. Por lo anterior, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso;

SE DISPONE:

1.- REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Armenia, Quindío. (Reparto)**.

2.- ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026
de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 363a5e8898ab98612e9f9a3c236693203dd5230a0334903799fd1d5ca82b7f99

Documento generado en 09/05/2024 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0528- 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 026

de hoy 10 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad78456a7f294716853a8d6e70789d74a57ff61838d728e1d815bfc3803e3a7**

Documento generado en 09/05/2024 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>